

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00220 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VERÓNICA RAMÍREZ POSADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Por escrito allegado el doce (12) de enero de 2021, la parte actora pretende la reforma a la demanda, con el fin de modificar el numeral 1 de los hechos, así como el acápite de pruebas.

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

“ARTÍCULO 173 REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstos se funden o a las pruebas (...)-*

En el presente caso, la parte actora pretende reformar el apartado correspondiente al hecho número 1 y del acápite de pruebas.

El Despacho teniendo en cuenta que a la fecha sólo se ha proferido auto admisorio de demanda y la solicitud se atempera a los presupuestos del art. 173 del C.P.A.C.A, admitirá la reforma de demanda pretendida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. EJECUTORIADA la presente providencia, por la Secretaría del Despacho procédase a la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 20/04/2021. Fijado a las 8.00 a.m. #021

Secretario

JMM